



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. 1802, Y 1803.

Valga para
de S. M. el Rey
Fernando
y los de
1808 y 1809.

Sean notorios que Nos Don
José Panizelón Aguirre, y Don Francisco
Panizel, residentes en esta Ciudad, am-
bos juntos de mancomun a voz de uno y ca-
dar que por vi y por el todo involidum, re-
nunciando las Leyes de la mancomunidad
nos obligamos a pagar a los señores Ani-
mendi, Almonra y Compañía, de este Conser-
cio, la cantidad de trece mil quinientos veintay
un pesos vinte reales, importe de varios Efectos
de Cantilla que nos ha vendido a mentida.
entera satisfacción y precision corrientes de Pla-
za, de los que nos damos por entregados y por
no ver el recibo de presente renunciamos la de-
livery de la entrega en prueba engaño termino

Misc. 1382

CO-MI

CAJ:22

DOC. 1339

FOLI 2

1809

y demand del caso como en ellas se contienen de
que otorgamos recibo en forma. Y dho pago ha-
remos a los expresados nuestros herederos
o a quien su poder y causa hubiere en tres



mil quinientos veintena y un pesos y diez
reales, puestos y pagados en esta Ciudad de
Méjico cuenta conta y riesgo y sin perjuicio
de lo de cada Vizcachacion, y derecho en otra
qualquier parte y lugar que se nos pidan
y demanden y nuestros bienes en trato
justos, ó reparados, estemos presentes
o ausentes llamamente y sin pleito con las
cuentas y gastos dela Cobranza, en el término
de veintimil dias contados desde el dia de
ayer venir, y de no verificarlo por el demandante
tiempo que lo demuestren, hemos de satis-
facer sin perjuicio del ejecutivo el interes
de medio por ciento al mes. A cuya firmeza
y cumplimiento obligamos nuestras Personas
y bienes habidos y poseídos con sumi-
nistro de la Justicia de un Magistrado de igual
quier parte que sean para que al referido
nos compelgan como por sentencia definitiva de
Juez competente considerada y juzgada en con-
sideración que por tal la recibimos, renunciaremos
todas las Leyes y derechos de nuestros Jueces
con la que prohíbe la general renuncia
de ellas. Fue en fecha en la Ciudad de los Reyes

2

del Perú en veinte de Julio de mil ochocientos veinte.

Mos Otorgantes á quienes Yo el Encarabano doy
fe conozco dñ Lo otorgaron y firmaron vien-
do Testigos Don Ignacio Guzireta, Don San-
par Salas, y Don Manuel Túñiga = José Santa-
león Aguirre = Francisco Ramírez = Ante
mí Miguel Antonio de Arana Encarabano de
Magenta y público.

Convienda con su original en Registro del Oficio público del fin-
do dñ Vicente de Alarcón a que me remiso. Tpoxo q.º convierto el
presente en Lima y Julio treinta y uno de mil ochocientos veinte-

111
X X X

Mig. A. de Arana
En. del S. M. y P.

